



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL  
DEL TRABAJO

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el 14 de diciembre de 2021 se reunió el Consejo de Salarios del Grupo N°1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", integrado: por el Poder Ejecutivo: Téc. RR.LL. Valeria Charlone y Dres. Mariam Arakelian y Nelson Díaz; por el Sector Empresarial: Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y por el Sector Trabajador: Sres. Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el Subgrupo 10 "Licorerías": por el Sector Empleador: Sr. Pablo Bolzán y Sra. Cynthia Martorano; y por el Sector Trabajador: Sres. Rodolfo Guzman, Bruno Pastorino y Richard Diaz en representación de la FOEB; hacen constar lo siguiente:

**PRIMERO. Antecedentes:** Los delegados de los empleadores y de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 10 "Licorerías" luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios el siguiente acuerdo alcanzado entre ambos sectores, y por unanimidad se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del mismo, el que se consigna a continuación:

**SEGUNDO. (Vigencia, ámbito de aplicación y oportunidad de los ajustes):**

Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y serán aplicadas a todos los trabajadores en relación de dependencia, con las empresas del sector referido (Grupo 1 – Sub grupo 10) con la excepción del personal superior y cargos de confianza o jerárquicos superiores al de Jefe de Sección que no se encuentren en las categorías descriptas en el laudo y regirán desde el 1° de julio de 2021 hasta el 30 de junio del 2025 –comprendiendo ocho ajustes semestrales (1° de julio de 2021, 1° de enero del 2022, 1° de julio del 2022, 1°

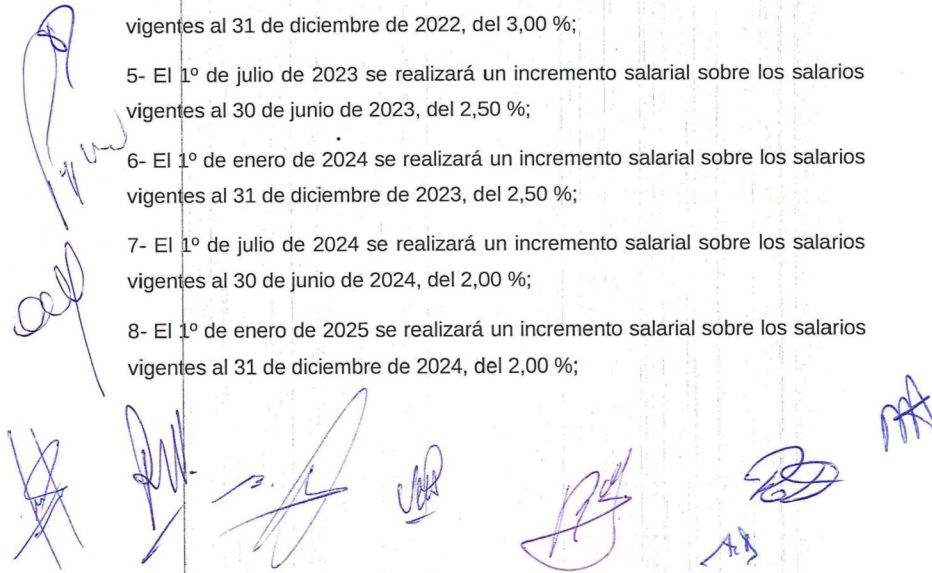
enero 2023, 1° de julio de 2023, 1° de enero 2024, 1° de julio 2024 y 1° de enero 2025).

**TERCERO. Correctivos:** Se aplicarán, en caso de corresponder correctivos salariales en cuatro oportunidades, el 1° de julio de 2022, el 1° de julio de 2023, el 1° de julio de 2024 y el 1° de julio de 2025. En cada una de esas oportunidades se podrá realizar un ajuste salarial en más, únicamente en caso de que la inflación acumulada en ese período sea mayor que los aumentos nominales de ese período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**CUARTO. Ajustes de cada período:**

Los ocho ajustes a realizarse serán los siguientes:

- 1- El 1° de julio de 2021 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021, del 2,50 %;
- 2- El 1° de enero de 2022 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021, del 3,50 %;
- 3- El 1° de julio de 2022 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022, del 3,10 %;
- 4- El 1° de enero de 2023 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, del 3,00 %;
- 5- El 1° de julio de 2023 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023, del 2,50 %;
- 6- El 1° de enero de 2024 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, del 2,50 %;
- 7- El 1° de julio de 2024 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, del 2,00 %;
- 8- El 1° de enero de 2025 se realizará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, del 2,00 %;



**QUINTO. Salarios mínimos:** l) En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, numeral 1), en la tabla que se presenta a continuación se fijan los salarios mínimos por categoría, que se aplicarán a partir del 1° julio 2021:

CATEGORÍAS	1/7/2021
Limpiador/Operario Común	\$1.418
Operario Práctico	\$1.418
Operario Calificado	\$1.418
Apront.Pedidos/Ayud.Elabora./Ayudante Reparto	\$1.431
Máquinista.de máquinas Semi-Automáticas	\$1.484
Engrasador Automotores	\$1.532
Máq. De Máq.automáticas/Albañil/Chofer	\$1.584
Repartidor	\$1.622
Op.elaboración de Bodegas/Electricista/Op.mantenimiento	\$1.684
Foguista y otras/Op.Elab.Licores/Mantenimiento A	\$1.737
Operarios Bodegas	\$1.780
Chofer Repartidor	\$1.828
Oficial Mecánico Industrial	\$1.871
<b>SUELDOS. -</b>	
Telefonista/Recepcionista	\$35.442
Telefonista/Aux. administrativa	\$35.442
Auxiliar Administrativo C/Facturador	\$35.442
Chofer de Gerencia/Aux. Expedición.Taller Etc.	\$35.753
Sereno/secretario de Ventas/Cargador Facturador	\$37.612
Vendedor A y B	\$17.852
Auxiliar Administrativo B	\$39.526
Enc.Secc. Personal/Ayudante de	\$41.617

Laboratorio	
Auxiliar A/Enc. Almacén/ Encargado Gestiones/Cajero Auxiliar	\$43.811
Ayudante Tenedor de Libros	\$46.653
Enc. Compras/ Enc. Créditos y Cobranzas/Sec. Bilingüe	\$48.618
Inspector de Ventas/Cajero/Secretario de Gerencia	\$51.055
Tenedor de Libros B	\$53.394
Tenedor de Libros A	\$54.813
Ayudante de Contador	\$57.797

II) En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, numeral 2) en la tabla que se presenta a continuación se fijan los salarios mínimos por categoría, que se aplicarán a partir del 1° enero 2022:

CATEGORÍAS	1/1/2022
Limpiador/Operario Común	\$1.467
Operario Práctico	\$1.467
Operario Calificado	\$1.467
Apront. Pedidos/Ayud. Elabora./Ayudante Reparto	\$1.481
Máquinista de máquinas Semi- Automáticas	\$1.536
Engrasador Automotores	\$1.585
Máq. De Máq. automáticas/Albañil/Chofer	\$1.640
Repartidor	\$1.679
Op. elaboración de Bodegas/Electricista/Op. mantenimiento	\$1.743
Foguista y otras/Op. Elab. Licores/Mantenimiento A	\$1.798
Operarios Bodegas	\$1.842

Chofer Repartidor	\$1.892
Oficial Mecánico Industrial	\$1.936
<b>SUELDOS .-</b>	
Telefonista/Recepcionista	\$36.682
Telefonista/Aux. administrativa	\$36.682
Auxiliar Administrativo C/Facturador	\$36.682
Chofer de Gerencia/Aux. Expedición. Taller Etc.	\$37.004
Sereno/secretario de Ventas/Cargador Facturador	\$38.928
Vendedor A y B	\$18.477
Auxiliar Administrativo B	\$40.910
Enc.Secc. Personal/Ayudante de Laboratorio	\$43.074
Auxiliar A/Enc. Almacén/Encargado Gestiones/Cajero Auxiliar	\$45.344
Ayudante Tenedor de Libros	\$48.286
Enc. Compras/ Enc.Créditos y Cobranzas/Sec. Bilingüe	\$50.320
Inspector de Ventas/Cajero/Secretario de Gerencia	\$52.842
Tenedor de Libros B	\$55.263
Tenedor de Libros A	\$56.732
Ayudante de Contador	\$59.819

**SEXTO. Cláusula gatillo:** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento.

Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles

**SÉPTIMO. Mantenimiento de los beneficios:** Se mantienen los siguientes beneficios acordados en el sector:

Cláusula de subvención: Con la finalidad de compatibilizar el desempeño laboral con situaciones de emergencia imprevistas vinculadas a las cargas inherentes al empleado, se acuerda hasta ocho (8) días de licencia especial; con un máximo de hasta el 50 % de la totalidad por vez, sin pérdida de salario, por causas justificadas y comprobables, no computables ni descontables de la licencia anual reglamentaria, caducando el derecho a usufructuarlos en cada año calendario.

Canasta Básica Escolar: Con vigencia a partir del 1 de enero de 2016 y periodicidad anual, se acuerda la entrega de una Canasta Básica Estudiantil por cada uno de los hijos en edad pre-escolar y escolar de todos los empleados, por un monto de 500 UI (unidades indexadas). Cada empresa acordará la mejor opción para usufructuar el beneficio, siendo éstas entregadas antes del inicio del ciclo lectivo.

**OCTAVO. Licencia Sindical:** Se fija una licencia sindical de 30 minutos por mes por cada empleado registrado en planilla de trabajo en las empresas que cuenten con 50 o más empleados, o de 45 minutos por mes en aquellas empresas que empleen menos de 50 trabajadores. Las horas que no sean utilizadas al cierre del mes caducan y la licencia debe ser solicitada por escrito y con una anticipación no inferior a las 24 horas en lo posible.

**NOVENO. Cláusula de prevención y solución de conflictos:**

1) Durante la vigencia del presente Acuerdo ni la FOEB ni los Sindicatos de empresas pertenecientes a la FOEB, realizarán petitorios de mejoras salariales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación.


*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.]*

II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva que surgiera de la interpretación del presente Acuerdo, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las partes, ya sean éstas la/s Empresas del sector, la FOEB o los Sindicatos que la integran, dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales I) y II) de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

**DÉCIMO. Votación:** En este estado, se somete a votación del Consejo de Salarios el acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Se lee la presente y se otorga y firma en seis ejemplares del mismo tenor.

  
The block contains several handwritten signatures in blue ink. From left to right, they include: a signature with 'FORZANOS FORZANOS' written below; a signature with 'A. BAHONDE' written below; a signature with 'Venerio Cordova' written above; a signature with 'Richard Diaz' written below; and a signature with 'Dr. Nelson Diaz' written below. There are also several other illegible signatures.